

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá, D.C., primero (1º) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	11001-33-43-066-2020-00189-00
DEMANDANTE:	HERMANN GUSTAVO GARRIDO PRADA
DEMANDADO:	ALCALDÍA MUNICIPAL DE BECERRIL (CESAR)
CLASE ACCIÓN:	CUMPLIMIENTO

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte actora en escrito que antecede, respecto del incumplimiento del fallo emitido dentro de la acción de la referencia el veinticinco (25) de septiembre del año dos mil veinte (2020), previo a dar apertura al incidente de Desacato consagrado en el artículo 29 de la Ley 393 de 1997¹, el Despacho dispone:

REQUIÉRASE por el medio más expedito al Alcalde Municipal de Becerril (Cesar), para que en el término improrrogable de tres (3) días, rinda un informe de las diligencias adelantadas para dar cumplimiento a la sentencia emitida dentro de la presente acción de cumplimiento el 25 de septiembre de 2020, notificada el día veintiocho del mismo mes y año.

Igualmente deberán informar quien es el funcionario encargado de dar cumplimiento a lo ordenado en la mencionada providencia.

Envíese copia del escrito de desacato.

Una vez cumplido lo anterior, INGRESE el expediente al Despacho.

Cúmplase,

MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
JUEZ

Dygg.-

Firmado Por:

MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
JUEZ

¹ “Art. 29. Desacato. El que incumpla orden judicial proferida con base en la presente Ley, incurrirá en desacato sancionable de conformidad con las normas vigentes, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias o penales a que hubiere lugar. “La sanción será impuesta por el mismo Juez mediante trámite incidental; de no ser apelada se consultará con el superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres (3) días siguientes si debe revocar o no la sanción. La apelación o la consulta se hará en el efecto suspensivo.”

**JUZGADO 066 ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

11cfa342033e2e3b06c379b724d3df574f32846929d86c8f0d5c642dab9c440e

Documento generado en 01/03/2021 11:37:48 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**